

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN INTERNA No. 15368-40-89-001-2022-00002-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN RODRIGO GARCIA GÓMEZ
DEMANDADO: OMAR CARREÑO BUTRAGO

Jericó (Boyacá), nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El señor JOAQUÍN RODRIGO GARCÍA GÓMEZ actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR CARREÑO BUITRAGO.

Del título valor (letra de cambio) que acompaña la presente acción judicial, se desprende a cargo de la parte demandada, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero a favor de la parte demandante; este juzgado es competente para conocer de la misma por la cuantía y el domicilio de demandado; además la demanda reúne los requisitos de Ley, especialmente los Arts. 82 y siguientes en concordancia con el Art. 422 y 431 del C. G. P.-

Finalmente, teniendo en cuenta que no se estipularon intereses moratorios, se condenará a los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó- Boyacá:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **OMAR CARREÑO BUITRAGO** y en favor de **JOAQUÍN RODRIGO GARCÍA GÓMEZ**, para que, dentro del término de Ley, cancele las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 35.00.000) por concepto del total del capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada con la demanda.
- **INTERESES LEGALES.** Los cuales deberán liquidarse de manera individual desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada cumpla con la obligación de pagar a su acreedor dentro del término establecido en el Art. 431 del C. G. P.; valga decir de **cinco (5) días.**

TERCERO: Sobre la condena en gastos y costas procesales se resolverá en la respectiva instancia procesal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada esta providencia en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 y 301 del C. G. P., o como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año curso —por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las TIC., en las actuaciones judiciales—.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 03 de hoy 10 DE FEBRERO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PALAYO
Secretaria

Firmado Por:

**Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d768b9fd9aaefd583ac3c421516b3e15c949503bc2d73a5eed99b5f7a9caa45

Documento generado en 09/02/2022 10:52:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**